



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 084 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Porvenir S.A.	<b>DOC. IDENT.</b>	800.144.331-3
<b>EJECUTADO</b>	Icolfibra S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente adoptar decisión respecto de las excepciones planteadas por la parte ejecutada y el descorrimento de las mismas, según el escrito radicado por Porvenir; sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación de la ejecutada, se observa lo siguiente:

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 01-2024 DEL 20 DE ENERO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 176354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2024, SE DECRETÓ : LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 01-2024 DEL 20 DE ENERO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 482078 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2024, SE INSCRIBE : CANCELACIÓN MATRICULA PERSONA JURÍDICA.

Es pertinente señalar que el Art. 100 del C.G.P., en su numeral 3º plantea la inexistencia de las partes como excepción previa; aunque estas no fueron alegadas por la parte actora, ello no impide que el Despacho guarde silencio al respecto, de conformidad con las facultades que ostenta el Juez como director del proceso, según lo preceptuado en el Art. 48 del C.P.T. y S.S. y 132 del C.G.P.

En este orden, la terminación de la existencia de la persona jurídica es relevante dentro del presente proceso, pues ello implica varias consecuencias:

**“Como se ha expresado a lo largo de este oficio, al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe. De manera que, desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.”**<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado propio).

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, estableció en Sentencia 6063 de febrero 21 de 2002:

**“...Al lado de la competencia del juez y de la demanda en forma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia acogiendo en el punto la teoría expuesta por Von Bülow, identifica como presupuestos procesales, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal o para comparecer al**

<sup>1</sup> Circular 220-036327 21 de 2008, de la Superintendencia de Sociedades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*proceso, atribuyendo la primera conforme a lo consagrado por el inciso 1º del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a “toda persona natural o jurídica”, por el hecho de serlo, razón por la cual se ha asimilado a la capacidad de goce del derecho sustantivo, pues al fin y al cabo se trata de una cualidad o aptitud “para ser titular (sujeto) de la relación jurídico procesal”. (...)*

*Igualmente con reiteración **se ha sostenido, que la ausencia de la capacidad para ser parte en uno de los extremos subjetivos de la relación jurídico procesal, por lo regular impide resolver el mérito del conflicto, generando por consiguiente una sentencia inhibitoria**, pues aquélla apenas resulta conformada en apariencia, ya que ontológica y jurídicamente sólo puede entenderse debidamente constituida cuando las dos posiciones, activa y pasiva, son ocupadas por sujetos que gozan de esta aptitud (personas naturales o jurídicas)...” (Negrilla y subrayado propio).*

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que no es posible seguir adelante con el presente asunto, pues la parte ejecutante no existe, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 222 del C. Com., y el Art. 54 del C.G.P., aplicables por analogía al proceso laboral, siendo procedente, declarar la **terminación del presente proceso**, en tanto la ejecutada desapareció de mundo jurídico,<sup>2</sup> sin que sea posible seguir adelante el presente proceso, como quiera que no puede contraer derechos y obligaciones.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas antes.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, como quiera que los oficios respectivos no fueron tramitados.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º <b>013</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades, Conceptos 220-036327 21 mayo de 2008 y 220-079569 de 22 de junio de 2015.

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1813cbda46f98cf5352bf2578121dc3453341b58da2ef28a06a41b1cdab9b2**

Documento generado en 01/03/2024 12:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**